



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD E INFANCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL CONFLICTO DE INTERESES

Uno de los principales objetivos en la buena gestión de los recursos públicos debe ser el refuerzo de una política antifraude. Por ello las Administraciones públicas deben alinearse con un compromiso claro y efectivo en el cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, bajo los principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes implicados como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El objetivo de esta política antifraude debe centrarse en la promoción, dentro de cada organización, de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos públicos que correspondan.

Todo ello adquiere especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE; circunstancia que, en la actual coyuntura, cobra especial relevancia en relación con la gestión de los fondos "Next Generation EU" como instrumento temporal de recuperación de los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

El artículo 325.1 del Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Sobre la base de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Subsecretaría

Dispone:

Primero. Objeto

Aprobar el Plan de Medidas Antifraude (PMA) del Ministerio de Juventud e Infancia, que figura en el Anexo de la presente resolución, con el fin de evitar y, en su caso, hacer frente a los posibles casos de fraude, corrupción y conflicto de intereses en toda su gestión y especialmente en las actuaciones financiadas con fondos europeos.





Segundo. Ámbito de aplicación

Las medidas del PMA previstas en esta resolución se aplicarán en todos los centros gestores del Ministerio de Juventud e Infancia, así como al organismo autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE).

Tercero. Seguimiento de la aplicación de las medidas

El seguimiento de las actuaciones de este Plan se realizará por los propios centros gestores, que deberán dotarse de los sistemas de apoyo que permitan el almacenamiento y la trazabilidad de la información relacionada con las actividades desarrolladas por los mismos y, con carácter especial, las relativas a los fondos europeos con el fin, en su caso, de facilitar el acceso a esa información a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control de la Comité, así como a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía General del Estado o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Lo anterior no obsta a que, en función de la experiencia acumulada a lo largo del proceso de ejecución de los fondos, esta Subsecretaría pueda modificar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer otras adicionales en caso de ser necesario.

Cuarto. Planes específicos, protocolos organizativos y guías

Las medidas previstas en el PMA podrán ser posteriormente completadas y desarrolladas por planes específicos, protocolos organizativos y guías adaptados a proyectos aprobados por el Ministerio de Juventud e Infancia en el ámbito de sus competencias.

Quinto. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde la fecha de su firma.

EL SUBSECRETARIO

Fdo. Rafael Escudero Alday





Anexo: Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Juventud e Infancia

1. Contexto.

El fraude y la corrupción suponen una grave amenaza para la seguridad y los intereses financieros de las economías. De ahí que las instituciones públicas tengan como prioridad proteger estos intereses para dar el mejor uso posible al dinero de las y los contribuyentes.

La corrupción y el fraude crean inseguridad en las empresas, reducen los niveles de inversión e impiden que el mercado único funcione correctamente, pero, sobre todo, socavan la confianza en los gobiernos, las instituciones públicas y la democracia en general.

Bajo estas premisas debe plantearse como un eje transversal en la actuación de las Administraciones públicas el establecimiento de los mecanismos que permitan identificar riesgos para prevenir y evitar casos de corrupción o fraude.

Con independencia de que es objetivo general del Ministerio de Juventud e Infancia implementar una cultura corporativa de compromiso con la ética y las buenas prácticas en la lucha efectiva contra la corrupción y el fraude, este compromiso cobra una mayor relevancia en relación con las actuaciones financiadas con cargo a fondos europeos.

El sistema de control descansa en la estructura organizativa y en los mecanismos y herramientas del control ordinario de los gastos públicos, vinculándose a la estructura presupuestaria y al Sistema de Información Contable, tanto en términos de ejecución financiera como de consecución de hitos y objetivos, pero reforzando estos elementos en la línea de fortalecer la prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, con tres niveles o líneas de defensa:

- En primer lugar, el control por los propios gestores y los sistemas de apoyo mediante un sistema de gestión del Plan, que permitirá el almacenamiento y el seguimiento de toda la información relacionada, facilitando también el acceso a esta información de los órganos de control de la Comité, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía General del Estado o el Tribunal de Cuentas tanto nacional como europeo.
- Un segundo nivel encomendado a órganos independientes de la propia gestión (servicio jurídico, Intervención General de la Administración del Estado-IGAE y otros órganos de control interno).
- Y un tercer nivel, de control *ex-post*, mediante auditorías.

En el primer nivel opera fundamentalmente cada órgano encargado de la ejecución de una actuación, constituyendo el control primario y básico de cualquier actividad administrativa, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, los objetivos y la buena gestión financiera.

El carácter integral del sistema que agrupa la información sobre la gestión y resultados de los proyectos y acciones, el seguimiento contable de los gastos incurridos y la información sobre las convocatorias de subvenciones y los contratos instrumentados deben proporcionar facilidades para el análisis de potenciales fraudes.





A un nivel más específico, siguiendo las exigencias derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la publicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura su sistema de gestión, contempla lo que se ha denominado el «*Plan de medidas antifraude*», siguiendo así la traslación de las técnicas de “*Compliance*” (cumplimiento) en el Sector Público y poniendo el acento sobre los conflictos de intereses.

2. El Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Juventud e Infancia.

Como parte de la Administración General del Estado, el Ministerio de Juventud e Infancia debe adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentra la adaptación de los procedimientos de gestión y los modelos de control, con el fin de hacer efectivas las medidas de control y el establecimiento de mecanismos de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Este Plan se diseña en el marco de lo expresado en el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado, publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuyos principios deben orientar su interpretación y cuyo contenido debe servir de fuente supletoria en lo no regulado.

Aunque los mecanismos de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que ahora se plantean están dirigidos a la auditoría de toda la actuación del Departamento, en la implementación de los mismos se ha optado por tomar como modelo (por su nivel de desarrollo) el diseño planteado en relación a la ejecución de los Planes de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y de manera concreta en las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido se entenderá:

- Por fraude: las actuaciones y omisiones que conlleven tanto la obtención de fondos mediante el empleo de mecanismos ilícitos (falsedad documental o de declaraciones, inexactitud o falta de información, etc.), como su uso indebido una vez obtenidos.
- Por corrupción: la solicitud, la recepción o el ofrecimiento, directo o indirecto, de cualquier ventaja para que un funcionario se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones.
- Por conflicto de intereses: cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Al efecto de prever, detectar y corregir el fraude, los órganos gestores deberán evaluar el riesgo de fraude, declarar la ausencia de conflictos de interés y disponer de procesos para su gestión, en caso de producirse.





En síntesis, mediante este Plan de Medidas Antifraude se persigue la mejora de la integridad, la mejora de la gestión de los recursos públicos, la lucha contra el fraude y la corrupción en el sector público y la implementación de sistemas eficaces de gestión del cumplimiento que ayuden a alcanzar los objetivos perseguidos.

A. POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Ministerio de Juventud e Infancia se compromete, a la mayor brevedad posible, a informar a las autoridades competentes, españolas y europeas (en su caso) ante los casos de fraude, así como de aquellas medidas que se van a aplicar para su corrección y persecución.

Más concretamente la política de lucha contra el fraude se sistematizará a través de cinco niveles de actuaciones:

- En un primer nivel, las medidas de prevención y detección de fraude se incorporarán en los procesos de control interno de las contrataciones y la gestión de subvenciones, tal y como se ha indicado anteriormente.
- En un segundo nivel, la detección del posible fraude conllevará la inmediata paralización de la actuación correspondiente, la notificación a las partes implicadas y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado, intentando recuperar los fondos aplicados en los proyectos afectados. Asimismo, este Departamento informará inmediatamente al Ministerio de Hacienda y, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de todas las irregularidades y sospechas de fraude que se pudieran detectar.
- En un tercer nivel, la experiencia en la ejecución de los fondos y las posibles denuncias que se puedan producir en las diversas operaciones podrán conducir a la revisión de sistemas internos de control ante la sospecha de fraude o la constatación de un fraude probado, analizando si los mismos se vieron afectados y si es necesario rectificarlos.
- En un cuarto nivel, una vez constatada la incidencia del fraude se calificará como sistémico o puntual y, en todo caso, se valorará la retirada de los proyectos o la parte de estos afectados por el fraude, siempre de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- En un quinto nivel, si así fuera procedente y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que resultase aplicable, la Subsecretaría del Departamento iniciará una información reservada para depurar responsabilidades y/o incoar un expediente disciplinario y, si hubiera lugar, denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal.

B. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS

El art. 64.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que *“los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar*





contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

Además el apartado 2 del citado precepto añade que, a los efectos de la contratación pública, “*el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.*

Por esta razón, el Ministerio de Juventud e Infancia pone en marcha, en el marco del Sistema de Integridad Institucional (que, como se ha mencionado anteriormente, incorpora también un Código ético y de conducta y una Declaración Institucional en materia antifraude), este Plan de Medidas Antifraude.

C. RESPONSABILIDADES DE GOBERNANZA

La Subsecretaría del Departamento garantizará que se implica a todas las personas con poder de decisión y atribuciones relevantes en la elaboración de acciones para el diseño y mantenimiento de un sistema eficaz de gestión del riesgo de fraude. A este respecto, se asegurará que manifiestan por escrito un compromiso firme y claro, para prevenir y detectar irregularidades, y fomentarán políticas de tolerancia cero.

El Ministerio de Juventud e Infancia manifestará su compromiso de contar con un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades, en la gestión y control de los recursos financieros del PRTR, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Unión Europea. De este modo, se garantizará que todas las partes implicadas en la gestión de los recursos conocen y comprenden sus responsabilidades y obligaciones, en materia de prevención del fraude y la corrupción.

Asimismo, las unidades responsables de la gestión y ejecución del PRTR en el ámbito del Ministerio de Juventud e Infancia deberán:

- a. Manifestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- b. Desarrollar planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude

D. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ÁMBITOS CLAVES DEL DENOMINADO “CICLO ANTIFRAUDE”

En el Ministerio de Juventud e Infancia esta labor se estructura en cuatro ámbitos que constituyen el ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, corrección y persecución.





1. Prevención.

Las medidas preventivas estarán dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel mínimo. Esto se traduce en dos actuaciones con marcos temporales diferentes:

Por un lado, el Ministerio de Juventud e Infancia ya ha realizado una declaración institucional en su firme determinación de luchar contra las prácticas fraudulentas, al tiempo que ha elaborado un código ético y de conducta para su difusión y adhesión por el personal involucrado en la gestión de los fondos públicos.

Por otro lado, el Ministerio de Juventud e Infancia próximamente:

- Impulsará la realización de un conjunto de acciones formativas y de difusión (entre otras, reuniones, seminarios y grupos de trabajo), que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos para fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos.
- Diseñará un mecanismo de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, identificando aquellas actuaciones (alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.) que pueden ser más susceptibles de sufrir fraude.
- Obligará a cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para aquellas personas que intervengan en los procedimientos y, en todo caso, por la persona responsable del órgano de contratación o la concesión de la subvención, el personal que redacte los documentos de licitación o las bases y las convocatorias de subvención, así como por las y los miembros de los comités de evaluación de solicitudes y ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento (en el caso de estos últimos esta declaración podrá formalizarse al inicio de cada reunión mediante su reflejo en el Acta).
- Promoverá el cruce de información con otros organismos públicos o privados que, respetando la normativa de protección de datos, permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo, preferentemente antes de llevar a cabo la contratación o la concesión de las subvenciones.
- Aplicará estrictamente el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención; así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Detección.

El Ministerio de Juventud e Infancia establecerá un sistema de control interno que ejerza un efecto disuasorio ante los posibles fraudes y conflictos de intereses. Para ello:

- Los controles se realizarán periódicamente, analizando las denuncias, las posibles deficiencias y los potenciales indicadores de fraude (banderas rojas).
- Específicamente, siempre que sea posible, en los contratos que se realicen se recurrirá a las herramientas de prospección de datos, accediendo a la información existente en los distintos registros o bases de datos públicas, así





como a las guías de indicadores de fraude que se elaboren y las matrices de riesgo en las distintas fases del procedimiento.

- En el caso de la gestión de las subvenciones se utilizará la información facilitada por la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), guías de buenas prácticas y matrices de riesgo.

Como elemento medular en el cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés que la Comisión Europea exige a los Estados Miembros beneficiarios del MRR sobre la base del artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión Europea, se parte del procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la que se concreta una herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (MINERVA) y el contenido mínimo que obligatoriamente deberán tener las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Adicionalmente a estos elementos, y a fin de reforzar los mecanismos antifraude, se ha considerado la conveniencia de poner un mayor foco de atención en los puntos principales de riesgo de fraude, definiendo indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirvan como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La detección de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que debe descartarse o confirmarse un fraude potencial.

En anexos a este documento se identifican las áreas de control y supervisión, enumerándose una serie de indicadores de riesgo de fraude que se tendrán en cuenta durante el desarrollo y la ejecución de los proyectos financiables en el marco del PRTR. Se trata de una relación no exhaustiva que podrá completarse en función de los riesgos y banderas rojas específicos que se identifiquen en cada momento. La evaluación de los citados indicadores deberá realizarse, al menos, una vez en cada fase del procedimiento según lo expresado en el correspondiente anexo.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá documentarse la existencia de posibles banderas rojas en todas las fases del procedimiento.

La constatación de la existencia del supuesto al que hace referencia la bandera roja deberá obligar al personal y a los responsables a actuar conforme lo indicado en el apartado 3 siguiente (“corrección”). En este sentido, debe tenerse presente que la existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular.





3. Corrección.

La detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento por parte del Ministerio de Juventud e Infancia, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y organismos implicados en la realización de las actuaciones, así como la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Posteriormente se procederá a:

- Calificar el fraude como sistémico o puntual.
- Valorar la legalidad y la oportunidad de la retirada de los proyectos o la parte de éstos afectados por el fraude.
- Iniciar los trámites para recuperar los fondos de acuerdo con la legislación aplicable y subsanar las debilidades puestas de manifiesto en la gestión para evitar que puedan volver a repetirse, revisando los controles que no hayan funcionado.

4. Persecución.

Si del análisis realizado se desprendiese la existencia de fraude, se examinarán todas las operaciones incluidas en el expediente de referencia con vistas a:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la autoridad responsable, que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a instancias superiores.
- Denunciar, en su caso, los hechos punibles a las autoridades competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude) y, en su caso, eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades e incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la Fiscalía General del Estado y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

Lo anteriormente enunciado se traduce en los tres pilares del sistema:

- Constitución de un Comité Antifraude, integrada por personal de distintas unidades del Ministerio de Juventud e Infancia.
- Realización de una evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés.
- Aplicación de una política de lucha contra el fraude que transmita la determinación de abordar y combatir las actividades fraudulentas.





E. COMITÉ ANTIFRAUDE

Para cumplir con los requisitos de control del ciclo antifraude que indica la Orden HFP/1030/2021, se crea un órgano colegiado de ámbito departamental denominado "Comité Antifraude". Este órgano se regirá según los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. **El Comité Antifraude está integrado por:**

- La persona titular de la Inspección de Servicios, que ostentará la presidencia.
- La persona designada por la Subdirección General de Personal, Inspección de Servicios y Coordinación.
- La persona designada por la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.
- La persona designada por la Subsecretaría.
- La persona designada por el Gabinete Técnico del Subsecretario, que tendrá las funciones de secretaria.

El Comité Antifraude podrá convocar, cuando se estime necesario, a personas expertas en las materias que se fueran a tratar. Estas personas asistirán en calidad de asesores del órgano colegiado y no tendrán voto.

El Comité Antifraude tendrá por objeto velar por la aplicación de las medidas antifraude con las que el Ministerio de Juventud e Infancia se ha comprometido y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Asegurar que el Ministerio de Juventud e infancia manifieste un compromiso firme de tolerancia cero contra el fraude y que sea comunicado con claridad.
- Analizar y evaluar aquellas áreas, situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer modificaciones en los sistemas de control para mitigarlos.
- Proponer a la Subsecretaría la aprobación de las revisiones del Plan de Medidas Antifraude, formulando e impulsando las actuaciones oportunas para su mejora continua.
- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación y, en su caso, propuesta de elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción y realizar el seguimiento de los mismos.
- Promover la planificación, divulgación e implementación de actividades formativas y de sensibilización sobre la materia con una periodicidad suficiente para garantizar el conocimiento y su actualización, así como promover y difundir acciones específicas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para el personal que tenga implicación en la gestión de los Fondos de PRTR.
- Garantizar que existe un procedimiento claro difundido entre el personal, para la comunicación dentro y fuera de la entidad de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.





El Comité Antifraude se reunirá al menos una vez cada seis meses, con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude. Asimismo, podrá reunirse cuando la presidencia lo estime oportuno.

Cualquier miembro del Comité Antifraude podrá solicitar una reunión extraordinaria, a través de la secretaría del Comité, aportando un orden del día para su valoración por parte del presidente.

Por razón de eficacia y conveniencia se podrá hacer uso de medios electrónicos para efectuar votaciones, con el fin de que la toma de decisiones y la implementación de las medidas antifraude sea efectiva y ágil, posteriormente las medidas tomadas serán ratificadas en siguiente reunión del Comité.

Por parte de la secretaría del Comité Antifraude se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- Comunicar al personal, a través de la Inspección de Servicios, de la organización la aprobación y actualización del propio Plan y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Redactar y tener control sobre el archivo de las actas de reunión de los comités, así como contabilizar las decisiones efectuadas por medios electrónicos para ser ratificadas en próximos Comités.
- Actuar como enlace y canalización de información en relación con la ejecución de las medidas contenidas en el Plan.

El Comité Antifraude se constituirá mediante resolución del titular de la Subsecretaría, siendo todos sus integrantes funcionarios de carrera del Departamento, sin que en ella puedan integrarse ni altos cargos ni el personal eventual o laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Juventud e Infancia.

La constitución y la composición de la Comité Antifraude será publicada y, en su caso, actualizada en la web del Ministerio de Juventud e Infancia para asegurar el general conocimiento de la ciudadanía y del personal del Departamento.





ANEXO I
Test previo a realizar por cada entidad ejecutora

Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.				64
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.





ANEXO II
Áreas de análisis y comprobación

Referencia indicador riesgo	Subvenciones
S.I. 1	Limitación de la concurrencia
S.I. 2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes
S.I. 3	Conflictos de interés
S.I. 4	Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado
S.I. 5	Desviación del objeto de subvención
S.I. 6	Doble financiación
S.I. 7	Falsedad documental
S.I. 8	Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad
S.I. 9	Pérdida pista de auditoría

Referencia indicador riesgo	Contratación
C.I. 1	Limitación de la concurrencia
C.I. 2	Prácticas colusorias en las ofertas
C.I. 3	Conflicto de interés
C.I. 4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas
C.I. 5	Fraccionamiento fraudulento del contrato
C.I. 6	Incumplimientos en la formalización del contrato
C.I. 7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato
C.I. 8	Falsedad documental
C.I. 9	Doble financiación
C.I. 10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
C.I. 11	Pérdida de pista de auditoría

Referencia indicador riesgo	Convenios
CV.I. 1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica
CV.I. 2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio
CV.I. 3	Conflictos de interés
CV.I. 4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado
CV.I. 5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros
CV.I. 6	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
CV.I. 7	Pérdida de pista de auditoría

Referencia indicador riesgo	Medios propios
MP.I. 1	Falta de justificación del encargo a medios propios
MP.I. 2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo
MP.I. 3	Falta de justificación en la selección del medio propio
MP.I. 4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes
MP.I. 5	Desviación del objeto de subvención
MP.I. 6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo
MP.I. 7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
MP.I. 8	Pérdida de pista de auditoría





ANEXO III
Listado de indicadores de comprobación en las subvenciones

III.1 Comprobaciones a realizar con carácter previo a la concesión de la subvención

Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 1	Limitación de la concurrencia			
S.I. 1.1	<p>Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.</p> <p>La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación.</p> <p>Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61)</p>			
S.I. 1.2	<p>No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones</p> <p>Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario</p>			
S.I. 1.3	<p>No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes</p> <p>Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera de plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas, incumpliendo en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes</p>			
S.I. 1.4	<p>Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes</p> <p>En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.</p>			
S.I. 1.5	<p>El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores</p> <p>El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).</p>			
S.I. 2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes			
S.I. 2.1	<p>Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.</p> <p>No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.</p> <p>Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiadas con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial</p>			
S.I. 3	Conflictos de interés			
S.I. 3.1	<p>Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios</p> <p>Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes para favorecer a alguno de ellos.</p>			
S.I. 4	Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado			
S.I. 4.1	<p>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.</p> <p>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.</p>			
S.I. 4.2	<p>Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea</p> <p>No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea.</p>			





Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 5	Desviación del objeto de subvención			
S.I. 5.1	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir. Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.			
S.I. 5.3	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo". Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.			
S.I. 5.4	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR. Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.			
S.I. 6	Doble financiación			
S.I. 6.2	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/linea de acción. Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9)			
S.I. 7	Falsedad documental			
S.I. 7.1	Documentación falsificada presentada por los solicitantes. Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc....			





Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 9	Pérdida pista de auditoría			
S.I. 9.1	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.			
S.I. 9.2	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.			
S.I. 9.3	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.			
S.I. 9.4	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)			
S.I. 9.5	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.			





III.2 Comprobaciones a realizar con posterioridad a la concesión de la subvención

Ref. Indicador Riesgo	SUBVENCIONES BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
S.I. 5	Desviación del objeto de subvención			
S.I. 5.2	Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario. Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.			
S.I. 6	Doble financiación			
S.I. 6.1	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/lineas de acción. El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.			
S.I. 6.3	No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.). No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.			
S.I. 6.4	La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.			
S.I. 7	Falsedad documental			
S.I. 7.2	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos. Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc... Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)			
S.I. 8	Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad			
S.I. 8.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
S.I. 8.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			





ANEXO IV
Listado de indicadores de comprobación en los expedientes de contratación

IV.1 Comprobaciones a realizar con carácter previo a la adjudicación del contrato

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 1	Limitación de la concurrencia			
C.I. 1.1	<p>Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.</p> <p>Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.</p>			
C.I. 1.2	<p>Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.</p> <p>Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc..) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.</p>			
C.I. 1.3	<p>Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.</p> <p>Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación</p>			
C.I. 1.4	<p>El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</p> <p>Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.</p>			
C.I. 1.5	<p>La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.</p> <p>El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento.</p> <p>También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.</p>			
C.I. 1.6	<p>Reclamaciones de otros licitadores.</p> <p>Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.</p>			
C.I. 1.7	<p>Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.</p> <p>Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.</p>			





Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 2	Prácticas colusorias en las ofertas			
C.I. 2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasmas". Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.			
C.I. 2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación. Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.).			
C.I. 2.3	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc.). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.			
C.I. 2.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.			
C.I. 2.6	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.			
C.I. 2.7	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.			





Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 3	Conflicto de interés			
C.I. 3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).			
C.I. 3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.			
C.I. 3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.			
C.I. 3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.			
C.I. 3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación)			
C.I. 3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).			
C.I. 3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).			
C.I. 3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.			
C.I. 3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.			
C.I. 3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.			
C.I. 3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.			





Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas			
C.I. 4.1	<i>Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.</i> En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.			
C.I. 4.2	<i>Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.</i> Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.			
C.I. 4.3	<i>El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.</i> No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.			
C.I. 4.4	<i>Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.</i> Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.			
C.I. 4.5	<i>Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.</i> Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.			
C.I. 4.6	<i>Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.</i> No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).			
C.I. 4.7	<i>Cambios en las ofertas después de su recepción.</i> Existen indicios que sugieren que tras las recepción de las ofertas se ha producido una modificación en la mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc..).			
C.I. 4.8	<i>Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.</i> Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.			
C.I. 4.9	<i>Quejas de otros licitadores</i> Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.			
C.I. 4.10	<i>Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.</i> Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.			
C.I. 5	Fracionamiento fraudulento del contrato			
C.I. 5.1	<i>Fracionamiento en dos o más contratos.</i> Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.			
C.I. 5.2	<i>Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.</i> Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).			
C.I. 5.3	<i>Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.</i> Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.			
C.I. 8	Falsedad documental			
C.I. 8.1	<i>Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.</i> El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.			
C.I. 9	Doble financiación			
C.I. 9.1	<i>Se produce doble financiación.</i> Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.			





IV.2 Comprobaciones a realizar con la firma del contrato

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 6	Incumplimientos en la formalización del contrato			
C.I. 6.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación. El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc.).			
C.I. 6.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato. El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc.), sin la debida justificación.			
C.I. 6.3	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.			
C.I. 6.4	Inexistencia de contrato o expediente de contratación. No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.			
C.I. 6.5	Falta de publicación del anuncio de formalización. El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.			





IV.3 Comprobaciones a realizar durante la ejecución del contrato

Ref. Indicador Riesgo	CONTRATACIÓN BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
C.I. 2	Prácticas colusorias en las ofertas			
C.I. 2.4	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación. Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.			
C.I. 7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato			
C.I. 7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos			
C.I. 7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.			
C.I. 7.3	Subcontrataciones no permitidas Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano de contratación.			
C.I. 7.4	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.			
C.I. 8	Falsedad documental			
C.I. 8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos			
C.I. 8.3	Prestadores de servicios fantasmas El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal			
C.I. 10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
C.I. 10.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia			
C.I. 10.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
C.I. 11	Pérdida de pista de auditoría			
C.I. 11.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría. En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc....			
C.I. 11.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
C.I. 11.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			





ANEXO V
Listado de indicadores de comprobación en los convenios

V.1 Comprobaciones a realizar con carácter previo a la formalización del convenio

Ref. Indicador Riesgo	CONVENIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
CV.I. 1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica			
CV.I. 1.1	<i>El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.</i> Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.			
CV.I. 1.2	<i>Celebración de convenios con entidades privadas.</i> La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.			
CV.I. 1.3	<i>El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.</i> La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.			
CV.I. 2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio			
CV.I. 2.1	<i>Falta de competencia legal.</i> El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.			
CV.I. 2.2	<i>Las aportaciones financieras no son adecuadas.</i> Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.			
CV.I. 2.3	<i>Falta de trámites preceptivos.</i> El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable, así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.			
CV.I. 2.4	<i>Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.</i> El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.			
CV.I. 3	Conflictos de interés			
CV.I. 3.2	<i>Convenios recurrentes.</i> Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.			
CV.I. 4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado			
CV.I. 4.1	<i>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.</i> En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.			





V.2 Comprobaciones a realizar en la ejecución del convenio

Ref. Indicador Riesgo	CONVENIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
CV.I. 2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio			
CV.I. 2.5	<i>Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.</i> El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.			
CV.I. 3	Conflictos de interés			
CV.I. 3.1	<i>Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.</i> Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés.			
CV.I. 5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros			
CV.I. 5.1	<i>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.</i> La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.			
CV.I. 6	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
CV.I. 6.1	<i>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</i> Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
CV.I. 6.2	<i>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</i> Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
CV.I. 7	Pérdida de pista de auditoría			
CV.I. 7.1	<i>Falta de pista de auditoría.</i> En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.			
CV.I. 7.2	<i>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</i> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
CV.I. 7.3	<i>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</i> No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			





ANEXO VI
Listado de indicadores de comprobación en los encargos a medios propios

VI.1 Comprobaciones a realizar con carácter previo a la formalización del encargo

Ref. Indicador Riesgo	MEDIOS PROPIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
MP.I. 1	Falta de justificación del encargo a medios propios			
	<i>Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.</i>			
MP.I. 1.1	No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.			
MP.I. 1.2	<i>Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.</i> En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.			
MP.I. 1.3	<i>Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.</i> La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.			
MP.I. 1.4	<i>Existencia clara de recursos infrutilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.</i> Existen recursos infrutilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.			
MP.I. 1.5	<i>Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.</i> Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.			
MP.I. 2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo			
MP.I. 2.1	<i>El medio propio no cumple los requisitos para serlo.</i> La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.			
MP.I. 2.2	<i>El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.</i> El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.			
MP.I. 3	Falta de justificación en la selección del medio propio			
MP.I. 3.1	<i>Falta de una lista actualizada de medios propios.</i> No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.			
MP.I. 3.2	<i>Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.</i> Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.			
MP.I. 3.3	<i>El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.</i> Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.			
MP.I. 4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes			
MP.I. 4.1	<i>Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.</i> El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.			
MP.I. 4.2	<i>Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.</i> No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.			
MP.I. 4.3	<i>Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.</i> Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.			
MP.I. 4.4	<i>No se han compensado las actividades subcontratadas.</i> En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.			
MP.I. 4.5	<i>Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7. 8ª Ley del IVA).</i> Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.			





VI.2 Comprobaciones a realizar durante la ejecución del encargo

Ref. Indicador Riesgo	MEDIOS PROPIOS BANDERAS ROJAS	Sí	No	N/A
MP.I. 5	Desviación del objeto de subvención			
MP.I. 5.1	No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio. Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.			
MP.I. 5.2	Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo. El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.			
MP.I. 5.3	El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.			
MP.I. 5.4	El precio subcontratado supera la tarifa aplicable. El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.			
MP.I. 5.5	El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores. El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.			
MP.I. 6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo			
MP.I. 6.1	Retrasos injustificados en los plazos de entrega. El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.			
MP.I. 6.2	No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial. No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.			
MP.I. 6.3	Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada. Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.			
MP.I. 6.4	Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir. Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.			
MP.I. 7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad			
MP.I. 7.1	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido. No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.			
MP.I. 7.2	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
MP.I. 7.3	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
MP.I. 8	Pérdida de pista de auditoría			
MP.I. 8.1	Falta de pista de auditoría. En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.			
MP.I. 8.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.			
MP.I. 8.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.			

